

CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS**, REPRESENTADA POR LA DRA. **INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO** EN SU CARÁCTER DE RECTORA DE LA UNIVERSIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**UPCHIAPAS**" Y POR LA OTRA PARTE **PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.**, A TRAVÉS DE **OCTAVIO ÁLVAREZ ALDRETE** EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**PYMPSA**", JUNTAS SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "UPCHIAPAS" por conducto del Rectora:

1. Que es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.
2. Que su representación legal recae en la Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracciones I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracción I y XIV, del Decreto por el que se Crea de la Universidad Politécnica de Chiapas; y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
3. Que su registro Federal de Contribuyentes es: UPC041201FX3.
4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, relacionados con el presente Contrato, el ubicado en Carretera Tuxtla Portillo Zaragoza KM 21, Suchiapa, Chiapas, C.P. 29150.

II. DECLARA "PYMPSA" por conducto de su representante legal:

1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, de conformidad con la Escritura Pública número 19,788 de fecha 02 de marzo de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Robles Martin del Campo, Notario Público número 12 de Guadalajara, Jalisco, quedando debidamente registrada bajo inscripción 9798, del tomo 126, del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco con fecha 21 de mayo de 1984.
2. Que su representante legal cuenta con las facultades legales para obligar a su representada, lo cual consta en la Escritura Pública número 21,097 de fecha 02 de abril de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado David Alfaro Ramirez, Notario Público número 26 de Guadalajara, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo folio mercantil número 3632 de fecha 11 de mayo de 2020, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: PMP840315NX5.
4. Que para todos los efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en Juan de la Barrera No. 3609 interior 2, Colonia Parque Industrial el Álamo, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44490.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

1. LAS PARTES reconocen que con motivo de la celebración de este Contrato pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como Responsables directos o como Encargados por cuenta de la Parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la Parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Contrato.
2. Que expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos normativos de cooperación entre LAS PARTES para la integración temporal y gratuita de estudiantes practicantes a través del programa de prácticas profesionales, que para tal efecto señale **PYMPSA**, por lo que, la **UPCHIAPAS** se compromete a proporcionar a **PYMPSA** la información y conocimientos que sean necesarios para los fines de este convenio. Asimismo, **PYMPSA** se compromete también a proporcionar las facilidades a la **UPCHIAPAS** para colaborar con la formación y preparación de los estudiantes de la **UPCHIAPAS**, sin que ello implique costo alguno para **PYMPSA**, ni obligación de retribución para la **UPCHIAPAS**.

SEGUNDA. - FINALIDAD DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES. - LAS PARTES acuerdan que la finalidad de las prácticas profesionales que desarrollan los alumnos de la **UPCHIAPAS**, es complementar la formación profesional de los mismos, a través de la aplicación con el sector privado de los conocimientos adquiridos en el programa académico cursado.

TERCERA.- DE LA ASIGNACIÓN DE PRACTICANTES.- Para la asignación de practicantes, la **UPCHIAPAS** deberá de elaborar, posterior a la firma del presente contrato, un programa de prácticas profesionales donde justifique y establezca los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la prestación de la práctica de cada uno de los alumnos solicitados, de acuerdo con el formato que le sea entregado; mismo que deberá de contener:

1. Denominación;
2. Justificación;
3. Objetivos;
4. Descripción de los elementos que garantizarán que las prácticas profesionales se convierta en una experiencia formativa para el practicante;

Una vez entregado el programa, **PYMPSA** lo evaluará de acuerdo con sus planes y políticas para su aprobación o modificación y la **UPCHIAPAS** a través del área correspondiente de prácticas profesionales, publicará cada ciclo escolar en los medios impresos y electrónicos de la universidad, el listado de los programas de prácticas profesionales aprobados y la correspondiente convocatoria, a fin de hacerlos del conocimiento de los alumnos y pasantes. Ambas PARTES se comprometen a establecer las bases conforme a las cuales LAS PARTES coordinaran acciones a efecto de realizar trabajo tendientes al desarrollo de prácticas profesionales en las siguientes áreas en donde los estudiantes y/o pasantes de la **UPCHIAPAS**

deberán ejercer actividades asignadas por el área en los días y horarios que establecerán LAS PARTES para tal efecto, que les permitan cumplir con los fines del presente Contrato. Una vez acordado entre LAS PARTES y desarrolladas las actividades descritas en la cláusula segunda del presente Contrato, **UPCHIAPAS** desarrollara avisos y/o circulares de los perfiles y necesidades de **PYMPSA** referente a las prácticas profesionales que difundirá entre sus estudiantes y pasantes para motivar entre ellos su interés en participar como practicantes sin remuneración de ningún tipo ya sea para los alumnos, pasantes y/o **UPCHIAPAS**.

CUARTA. - DE LA PRESTACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. - La relación entre los prestadores de prácticas profesionales y **PYMPSA**, deberá realizarse de acuerdo con los programas y normatividad con las que cuente cada una de las modalidades de estudio.

Los practicantes de la **UPCHIAPAS** realizaran sus actividades dentro de los programas de prácticas profesionales aprobados por **PYMPSA** y la **UPCHIAPAS** de manera será gratuita.

Los practicantes que hubiesen cumplido lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirán del titular de la dependencia donde prestaron las prácticas, una carta que acredite la conclusión de la carga horaria asignada, estableciendo fecha de inicio y terminación de los servicios prestados, así como el total de horas realizadas.

Los practicantes de la **UPCHIAPAS** tendrán derecho al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que será por cuenta y a cargo de la **UPCHIAPAS**, el cual cubre las actividades realizadas dentro de **PYMPSA** y durante el horario establecido en su carta de presentación de prácticas profesionales. (El seguro escolar sólo aplica para alumnos activos), liberando de cualquier responsabilidad relativa a la contratación y uso del seguro mencionado a **PYMPSA**.

QUINTA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. - Los programas de prácticas profesionales podrán suspenderse o cancelarse, en los siguientes casos:

- a) Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el conocimiento, la solidaridad y el humanismo del practicante;
- b) Cuando no se obtengan los recursos indispensables para su desarrollo;
- c) Cuando lo soliciten justificadamente los receptores de las prácticas;
- d) Cuando lo soliciten justificadamente los responsables de la ejecución del programa.
- e) Cuando no haya sido firmado el convenio de vinculación con la **UPCHIAPAS** por la instancia receptora;
- g) Cuando los receptores de las prácticas profesionales no se sujeten a lo establecido en el convenio o en el programa respectivo.

En caso de que **PYMPSA** advierta una infracción o acumulación de faltas injustificadas por parte del practicante profesional, deberá de informar a la **UPCHIAPAS** y por lo tanto a consideración de **PYMPSA** se le dará de baja del programa al practicante profesional sin responsabilidad para **PYMPSA**.

SEXTA. - VIGENCIA. - El presente Contrato entrará en vigor el día **29 de enero del 2025** y su vigencia será de **5 (cinco) años**, por lo que dejará de surtir sus efectos el día **28 de enero del 2030**, sin embargo podrá darse por terminado en cualquier momento por acuerdo de voluntades de LAS PARTES, o por la voluntad de una sólo de ellas.

LAS PARTES podrán dar por terminado el Contrato de manera anticipada, en cualquier momento mediante una notificación por escrito a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos la terminación.

En caso de que se diera por terminado o por rescindido el presente Contrato, acuerdan ambas PARTES, que quedará como única obligación la ejecución de los Acuerdos Específicos a los que se hayan comprometido anteriormente y que por sus disposiciones especiales no se pudieran, accesoriamente dar por concluidos, en los términos de esta cláusula.

Para el caso de que a voluntad de LAS PARTES se decida la renovación de este documento, LAS PARTES deberán de acordar la elaboración y firma de un nuevo contrato con mínimo un 1 mes de anticipación al vencimiento del presente.

SÉPTIMA. - RESPONSABLES. - LAS PARTES señalan como responsables para dar seguimiento de los compromisos adquiridos en este documento a las siguientes personas:

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS

NOMBRE. - Lic. Carlos Armando Solana Villanueva

CORREO ELECTRÓNICO. - / csolana@upchiapas.edu.mx

TELÉFONO: 9616171460 Ext. 50500

PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.

NOMBRE. - María José López Páramo

CORREO ELECTRÓNICO. - Mjslopez@corpcab.com.mx

NOMBRE. - Antonio de Jesús Rosales Escatel

CORREO ELECTRÓNICO. - adrosales@corpcab.com.mx

NOMBRE. - Ana Karima Yeme Arias

CORREO ELECTRÓNICO. - ayeme@corpcab.com.mx

Las personas designadas como enlaces operativos podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo enlace operativo con los datos que se requieren en esta misma cláusula.

OCTAVA.- DE LA NO RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda perfectamente entendido y así lo admiten LAS PARTES que las relaciones establecidas en éste Contrato, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino, meramente como un Contrato de colaboración, no asumiendo recíprocamente LAS PARTES ninguna responsabilidad laboral, legal o fiscal proveniente de las obligaciones que contraiga la otra parte, consistentes en adeudos, daños, perjuicios, celebración de Contratos o cualquier causa análoga.

Adicionalmente, siendo el alumno propiamente de la **UPCHIAPAS**, este se obliga ante **PYMPSA**, a responder de todas las obligaciones que se generan ante sus empleados y/o alumnos, y a advertir e informar a los alumnos de la naturaleza contractual de la relación con **PYMPSA**, y que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre **PYMPSA** y/o los alumnos, por lo que la **UPCHIAPAS** en este acto reconoce que no tiene derecho para ejercitar acción alguna en contra de **PYMPSA** y/o sus funcionarios, dependientes o empleados, por lo que se compromete a mantener a **PYMPSA** en paz y a salvo de cualquier reclamación de carácter laboral, fiscal y de cualquier otro tipo que pudiere presentar en su contra los alumnos de la **UPCHIAPAS** y/o su personal, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: despidos, indemnización laboral, la participación de los trabajadores en las utilidades de **PYMPSA** (P.T.U.), cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) o ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), accidentes y riesgos de trabajo entre

otras, renunciando a ejercer cualquier reclamación de las mencionadas en la presente cláusula, además de que la **UPCHIAPAS** se obliga a indemnizar a **PYMPSA** de cualquier reclamación que se presente por cualquiera de los referidos motivos, no obstante lo anterior y para el caso que tuviera que pagar **PYMPSA** cualquier cantidad por esos conceptos se obliga la **UPCHIAPAS** a reembolsarle inmediatamente el importe que erogó.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- LAS PARTES acuerdan que la titularidad de la propiedad industrial y de los derechos de autor en su aspecto patrimonial que se deriven en virtud de la relación objeto del presente Contrato, serán propiedad de **PYMPSA**.

Así también, LAS PARTES reconocen que este Contrato no otorga a las mismas, licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra parte, salvo en casos específicos en los que así se determine entre LAS PARTES por escrito.

Para efectos de este Contrato, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero de las que LAS PARTES sean titulares, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. LAS PARTES se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo por la otra parte, ni de cualquier Material que sea resultado de la Propiedad Intelectual de la otra, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

Queda estrictamente prohibido para LAS PARTES y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la otra parte, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente Contrato, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial; lo que constituirá además la rescisión al presente Contrato.

Adicionalmente, LAS PARTES se obligan a no hacer uso distinto al que se establece en el presente Contrato o en cualesquiera de los documentos que se deriven del mismo, sobre de la imagen, logotipos, tipografía, marcas registradas, diseños o imágenes en la publicidad, de su contraparte, obligándose en su caso, a responder

DÉCIMA.- INFORMACION CONFIDENCIAL.- LAS PARTES convienen en no revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que las mismas se proporcionen de forma recíproca, o que en su caso, lleguen al conocimiento de ellas con motivo de la presente relación contractual, obligándose a mantener en forma confidencial, no divulgarla de forma alguna, ni usarla para ningún fin distinto al cumplimiento del presente Contrato, y, asegurar bajo su más absoluta responsabilidad que sus representantes, ejecutivos, empleados y consultores que en su caso requieran tener acceso a dicha INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, también mantengan en forma confidencial toda la información adquirida de la otra parte, derivada del presente Contrato, incluyendo la información contenida en el presente instrumento.

A la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, LAS PARTES deberán devolver toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tengan en su poder de la otra parte, incluyendo copias, disquetes, y cualquier otro medio de reproducción, sin que pueda retener o conservar parte de la INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL, salvo para sus registros y expedientes que deben mantener de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento a lo aquí estipulado será causa de rescisión del Contrato, sin perjuicio del ejercicio de la acción civil que se pueda hacer valer en contra el infractor por los daños y perjuicios que le hayan sido originados al titular de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como de las acciones administrativas o penales en contra de quien resultase responsable cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito sancionados por la ley de la materia.

No podrá ser considerado como Información Confidencial, lo siguiente:

- a) Información que se haya vuelto disponible al público por cualquier vía con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, o si, por su propio carácter tuviere esa cualidad
- b) Información que es adquirida por ley o por canales regulares por terceras partes, con quienes no se tiene un acuerdo de confidencialidad
- c) Información de cualquiera de LAS PARTES que ya tenían en su posesión con antelación a la suscripción de este Contrato y lo cual pueda establecer con documento escrito.
- d) Información propiedad de cualquiera de LAS PARTES y que éstas hayan proporcionado a terceros sin restricciones o sin Contratos similares al presente.
- e) Información que cualquiera de LAS PARTES haya desarrollado de forma independiente, sin que las personas involucradas en dicho desarrollo hayan tenido acceso a la Información Confidencial de la otra parte.

Toda información que LAS PARTES intercambien se considera no confidencial. Si cualquiera de LAS PARTES requiere un intercambio de información confidencial, dicho intercambio se llevará acabo marcando con una leyenda restrictiva que diga "Información Confidencial", que le sea proporcionada por su contraparte, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de la parte que la revele, por lo que LAS PARTES se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Contrato y sus Anexos.

DÉCIMA PRIMERA.- CÓDIGO DE ÉTICA.- Ambas PARTES aceptan y reconocen que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general. En tal sentido **PYMPSA** cuenta con un Código de Ética que pone a disposición de la **UPCHIPAS** a fin de que se adhiera al cumplimiento del mismo para la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN.- Ambas PARTES aceptan y reconocen que están totalmente comprometidas con una política y práctica de cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en cada país en que realizan sus negocios para prevenir, evitar y combatir la corrupción y el soborno, entre otras conductas ilegales. Como parte de ello, se han esforzado en mantener los más altos estándares de integridad y conducta ética en sus relaciones con sus accionistas, empleados, representantes, proveedores y competidores, así como con el Gobierno y el público en general. Es por ello que ambas PARTES mantienen y dan cumplimiento a diversas políticas y prácticas corporativas, que en su conjunto están pensadas para promover el comportamiento ético y lícito de sus empleados, y para disuadir las malas prácticas y la conducta deshonestas y que se encuentran plasmados en sus respectivos Códigos de Ética, que cada parte pone a disposición de la otra parte en su página web o por cualquier otro medio convenido entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN. - El presente convenio se dará por rescindido sin necesidad de declaración judicial, en el caso de incumplimiento de las obligaciones aquí conferidas alguna de LAS PARTES. Para lo anterior bastará con que el aviso de rescisión sea presentado por escrito a la parte incumplida con mínimo 15 días de anticipación, para que la misma surta sus efectos legales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. - NULIDAD CLÁUSULA. - Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio

DÉCIMA QUINTA. - AVISOS O NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- La responsabilidad de cada una de LAS PARTES derivada del presente Contrato se entiende obligatoria salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Para los efectos del presente Contrato, se entiende enunciativa más no limitativamente, como fuerza mayor aquellos acontecimientos naturales o sociales tales como: fuego, explosión, guerra, invasión, disturbio civil, motín, emergencia nacional, huelgas, bloqueos, actos gubernamentales emitidos por alguna autoridad de cualquier nivel que impida de manera directa o indirecta el cumplimiento o ejecución total o parcial del objeto del presente contrato, entre otras causas que pudieran ser, actos de molestia formales, procedimientos administrativos, normas, circulares y decretos o reformas a las leyes puedan darse de tiempo en tiempo y generen dicha imposibilidad de cumplimiento por su naturaleza.

En caso de que una de LAS PARTES se encuentre en algunos de los supuestos señalados en el apartado anterior, que le impida el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato, deberá de notificarlo de inmediato y de manera formal a la otra parte a partir de que sea dicho suceso le sea efectivo, acordando LAS PARTES a que entre tanto no sea levantada la medida administrativa, legislativa o jurisdiccional que afecta a la parte notificante y/o dicha parte no pueda obtener una medida cautelar que interrumpa dicho acto, el contrato quedará suspendido en su cumplimiento.

La parte en incumplimiento deberá subsanar el mismo en cuanto transcurra el acontecimiento que dio origen al incumplimiento y en todo caso se prorrogará por el mismo plazo que haya durado la suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, mismo que no podrá ser para todos los efectos mayor a tres meses. En caso de que la naturaleza de la ejecución del contrato ya no permita la continuidad del mismo, el contrato podrá darse por terminado por una de LAS PARTES sin responsabilidad, ni penalización alguna, y en su caso se deberá devolver la cantidad pagada y no devengada o por el contrario el pago de la contraprestación proporcional a la ejecución el mismo a la fecha efectiva de la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES manifiestan que los compromisos asumidos mediante este convenio son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, manifestando que, en caso de suscitarse duda o controversia en la

interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, las mismas acuerdan resolverlas en común acuerdo.

En caso de no poder resolverse conforme al párrafo que antecede, LAS PARTES convienen en someterse a las leyes aplicables del Estado de Jalisco y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA.- EJECUCIÓN.- El presente Contrato podrá ser suscrito en varios tantos, que tomados en conjunto constituirán uno y el mismo instrumento. LAS PARTES deberán suscribir los diferentes tantos del Contrato y entregar un juego original a la otra Parte una vez que este cuente con todas las firmas de las PARTES. LAS PARTES entienden y acuerdan que podrán ejecutar este Contrato en papel o a través del uso de la tecnología de firmas electrónicas de la plataforma denominada como DocuSign®, la cual cumple con las leyes aplicables regulatorias de las firmas electrónicas.

La firma electrónica será vinculante, equivalente a la firma autógrafa. LAS PARTES acuerdan que la fecha efectiva de firma será la señalada en el apartado de firmas independientemente de la fecha en que se firme digitalmente.

Leído el presente instrumento y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman al calce y por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29 de enero del 2025.

"UPCHIAPAS"

"PYMPSA"



POR UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS
DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO
Rectora



POR PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.
OCTAVIO ÁLVAREZ ALDRETE
Apoderado Legal

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NAYARIT, Y PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V., DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2025.